



Poder Judicial de la Nación
JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

Viedma, de febrero de 2021.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas: “UNION CIVICA RADICAL s/CONTROL DE ESTADO CONTABLE - BALANCE 2019” que tramitan por el expte. N° CNE 1671/2020 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 38 de la Constitución Nacional impone expresamente a los partidos políticos la obligación de rendir cuentas a la Nación (cf. Fallos CNE 3017/02; 3230/03; 3336/04; 3403/05 y 3655/05, entre otros).

Que se formaron estas actuaciones digitales, de oficio, en cumplimiento de lo dispuesto en la Acordada Extraordinaria N° CNE 23/2020, con el fin de recibir en su oportunidad -en concordancia con lo normado en sus predecesoras N° 20 y 22 todas de la Cámara Nacional Electoral- la presentación del balance general del ejercicio económico iniciado el 01/01/2019 y cerrado el 31/12/2019 por el partido de autos.

Que a fs. 2 se notificó electrónicamente que como consecuencia de la verificación del vencimiento del plazo de diez (10) días hábiles dispuesto en el punto 3°) de la citada Acordada Extraordinaria CNE N° 20/2020 (contados a partir del 6/7/2020 en el que, por la Acordada N° 24/2020 CSJN, se levantó la feria extraordinaria para el Juzgado Federal de Viedma) sin que la agrupación política de autos, diese cumplimiento a la obligación que le impone el art. 23 de la Ley 26215, se registró su estado de mora en la presentación a control de los estados contables año 2019, en el marco del régimen de sanciones fijado por el art. 66 bis de la misma norma, publicándose aquél en el sitio www.electoral.gov.

Que el vencimiento del plazo para la presentación de los estados contables anuales correspondiente al ejercicio 2019 operó el día 31 de marzo de 2020 y se encuentra comprobado que el partido político de autos, continúa sin realizar su presentación, de acuerdo con la obligación que impone el citado art. 23, habiéndose en su consecuencia dictado la Resolución N° 13 por la que se decretó la medida de





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

suspensión cautelar de todos los aportes públicos que le correspondieran, según lo preceptuado en el tercer párrafo del art. 66 bis de la Ley 26215, apercibiéndolo, al mismo tiempo, a cumplir con la presentación del balance general adeudado.

Que dicho decisorio adquirió firmeza y se notificó a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral por los oficios DEO N°s 1376214 y 1376247 respectivamente, dando cumplimiento a lo establecido en la Acordada N° 105/2008 CNE con la remisión electrónica de la planilla agregada a fs. 9.

Que venció el plazo perentorio e improrrogable de 15 (quince días) por el que quedó intimada la agrupación política en la mencionada resolución, sin que sus representantes y autoridades emplazadas (Vicepresidenta a cargo de la Presidencia Lorena Mazen y Tesorero José Alberto Ceferino Roda) realizaran presentación alguna, por lo que corresponde hacer efectivo el apercibimiento allí dispuesto y tener por no acreditado el origen y destino de los fondos recibidos por el ejercicio económico del año 2019 decretando la consecuente sanción de pérdida de aportes (conf. arts. 62 inc. “f” y 66 bis de la Ley 26215 con las modificaciones introducidas por la Ley 27504).

Que a fs. 11 se expidió en ese mismo sentido el Ministerio Público Fiscal con su Dictamen N° 3/2021, por lo que a fs. 13 (previa notificación al partido por intermedio de sus apoderados por cédulas electrónicas) se colocaron estas actuaciones en condiciones de resolver, al comprobarse que momento del dictado de la presente persiste la falta de rendición de cuentas a la Nación y por ende que se verifica el incumplimiento de la manda del art. 38 de la Constitución Nacional (cf. Fallos CNE 3010/02; 3230/03; 3240/03; 3257/03; 3336/04; 3382/04; 3402/05; 3403/05; 3417/05; 3449/05; 3494/05; 3609/05; 3680/05; 3692/06; 3700/06 y 3703/06), por lo que también cabe dar curso al procedimiento de “aplicación de sanciones electorales” establecido en los arts. 146, siguientes y concordantes del Código Electoral Nacional, disponiendo la iniciación de actuaciones por separado para su remisión al Fiscal a los fines de que evalúe la posible configuración de la conducta descrita en el inc. b) del art. 63 la Ley 26215 y promueva la acción en su caso (cf. art. 146 quinquies del citado código).

Por ello, normas y jurisprudencia citadas y de conformidad fiscal,

RESUELVO:





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE VIEDMA

I) Tener por no presentado por el partido Unión Cívica Radical el balance general del ejercicio iniciado el 01/01/2019 y finalizado el 31/12/2019, conforme a lo establecido en el art. 23 de la Ley 26215 y haciendo efectivo el apercibimiento dispuesto en el punto 2) de la Resolución N° 13/2020 de fs. 7/8, declarar no acreditados el origen y destino de los fondos recibidos en ese ejercicio anual (art. 66 bis de la Ley 26215 incorporado por el art. 28 de la Ley 27504).

II) Dejar sin efecto la suspensión cautelar de aportes allí ordenada y aplicar la multa establecida en el art. 66 bis citado, equivalente a la pérdida del veinte (20%) de los aportes públicos para desenvolvimiento institucional del año siguiente a su determinación.

III) Declarar la pérdida del derecho del partido a recibir contribuciones, subsidios y todo recurso de financiamiento público anual por el plazo de 1 (un) año por aplicación del art. 62 inc. f) de la misma ley.

III) Disponer, firme que se encuentre la presente, su comunicación a la Cámara Nacional Electoral y a la Dirección Nacional Electoral por oficios electrónicos acatando lo establecido en la Acordada Extraordinaria N° 105/2008 CNE. Publíquese en el sitio de Internet del fuero.

IV) Cumplido, fórmense actuaciones digitales por separado, conforme a lo preceptuado por el art. 146 quinquies del Código Electoral Nacional, con las constancias relevantes de esta causa, una certificación actuarial con los datos personales de la Vicepresidenta a cargo de la presidencia y Tesorero partidarios y copia de esta resolución para su remisión electrónica al Ministerio Público Fiscal a los efectos de que tome a su cargo la investigación de la posible configuración de la presunta conducta tipificada en el art. 63 inc. b) de la Ley 26215.

Regístrese, notifíquese electrónicamente al Ministerio Público Fiscal, al partido y mencionadas autoridades partidarias -responsables de la firma de los estados contables-, por intermedio de sus apoderados por cédulas. Oportunamente archívese.

HUGO HORACIO GRECA
JUEZ FEDERAL SUBROGANTE



#34763851#280042094#20210217110236401